

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0031-2016
(de 27 de enero de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que mediante Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó, por un período de hasta treinta (30) días, la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en atención a lo que dispone el numeral 2 de artículo 132 de la Ley Bancaria, motivada en la imposibilidad del Banco de proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes, fundamentado lo anterior, en síntesis en:

- El incumplimiento a restricciones específicas impuestas al Banco.
- La débil observancia de los requisitos mínimos para un buen Gobierno Corporativo.
- Inadecuados controles internos y una débil gestión de riesgos;

Que el Banco además, estaba inmerso en una serie de operaciones que eran objeto de investigaciones por parte de las autoridades penales y de procesos administrativos por parte de esta Superintendencia por faltas a la debida diligencia sobre sus clientes y sus recursos en materia de prevención del uso indebido de los servicios bancarios;

Que todo lo anterior gravitaba sobre el deterioro de la imagen y reputación de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** con impactos adversos en la credibilidad que requiere una institución bancaria para dar confianza a sus depositantes, acreedores e inversionistas;

Que antes de vencido el término dispuesto para la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, tomando como base el Informe y recomendación que al respecto emitió el Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos ordenó, mediante Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Reorganización del Banco por un período de ciento veinte (120) días, sustentándose la necesidad de lograr un nuevo operador para el Banco;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, mediante Informe Especial presentado el 22 de octubre de 2015, el Presidente de la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, designada a ese efecto, expuso de forma sucinta, los hechos relevantes acaecidos desde que el Banco entró en Reorganización, período durante el cual se hicieron las gestiones para lograr y garantizar la reapertura de las operaciones del Banco en condiciones de seguridad, con un nuevo operador bancario;

Que surtidos los trámites necesarios, la Junta de Reorganización, consideró que al vencerse el término prorrogado de 120 días, que terminaría el 29 de octubre de 2015, no tendría suficiente tiempo para arribar a una selección definitiva, sustentada en las evaluaciones y los análisis necesarios, para luego surtir los procesos dispuestos en la normativa bancaria para los trasposos propuestos, si fuera el caso.

Que siendo así aceptado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0162-2015 de 23 de octubre de 2015, se prorrogó, por 90 días la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, efectivo a partir del día 29 de octubre de 2015:

Que durante este período de prórroga, la Junta de Reorganización recomendó a la Superintendencia de Bancos la propuesta presentada por **CANAL BANK, S.A. (BMF)** como la más favorable para los intereses de los depositantes por lo que se emitió al proponente, una nota de no objeción para que gestionara el cambio de Licencia Bancaria de Banco de Micro Finanzas a Banco de Licencia General y para que, además, prosiguiera con los trámites correspondientes a la adquisición de cerca del 70% de las acciones de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en manos de los accionistas mayoritarios;

Que, en su momento, **CANAL BANK S.A. (BMF)**, en trámite de Licencia General, logró en principio, un acuerdo sobre los términos del convenio sobre el traspaso de las acciones con los accionistas mayoritarios de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, y en conjunto, presentaron a través de apoderados especiales, la solicitud de traspaso de acciones, para evaluación en esta Superintendencia en cuanto a los requisitos dispuestos en el Acuerdo 1-2004.

Que, mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016 la Superintendencia de Bancos otorgó a **CANAL BANK, S.A. (BMF)**, Licencia Bancaria General, autorizó el cambio de su razón de **CANAL BANK, S.A. (BMF)** a **CANAL BANK, S.A.** y canceló y dejó sin efecto la Licencia Bancaria para Micro finanzas otorgada a **CANAL BANK, S.A. (BMF)**;

Que satisfechos los requerimientos del Acuerdo 1-2004 y, emitido los correspondientes Avisos al Público sin haberse recibido objeciones de ninguna clase, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0030-2016 de 25 de enero de 2016, autorizó la adquisición de cerca del 70% de las acciones de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en ese momento, en poder de los accionistas mayoritarios del Banco, por parte de **CANAL BANK, S.A.**;

Que, el período de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, según fuera prorrogado desde el 29 de octubre de 2015, mediante la Resolución SBP- 0162-2015 de 23 de octubre de 2015, vence el 27 de enero de 2016, noventa (90) días después de la fecha efectiva de dicha prórroga;

Que, en ese sentido, es necesario dejar aclarado que, una vez sea notificada y quede ejecutoriada la Resolución SBP-0030-2016 de 25 de enero de 2016, previamente citada, se debe efectivamente perfeccionar la operación mediante la entrega de las acciones por parte de los vendedores (accionistas controladores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**) y el correspondiente pago de las mismas por parte de los compradores (**CANAL BANK, S.A.**);

Que, es de tomar en cuenta que el párrafo final del artículo 149 de la Ley Bancaria dispone que *“mientras dure el proceso de reorganización, la junta de accionistas del banco, sus directores, administración y apoderados quedarán inhabilitados para tomar decisiones...”* coligiéndose y llegándose a la deducción de que la junta y directores inhabilitados son aquellos que gobernaban al Banco al momento en el que se asume la medida contra el Banco;

Que una vez se haya perfeccionado el traspaso de acciones, la Junta de Reorganización convocará por instrucciones del Superintendente de Bancos, a la nueva Junta de Accionistas del Banco para que, a su vez, ésta designe a los nuevos directores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** y se viabilice la instalación de sus nuevas autoridades para operar el Banco, en atención al resultado del proceso de venta adelantado por la Junta de Reorganización, según les faculta el numeral 4 del artículo 145 de la Ley Bancaria;

Que, designada la Junta Directiva del Banco, la Superintendencia autorizará la correspondiente inscripción en el Registro Público del Acto Corporativo que, frente a terceros, instaure al nuevo Controlador de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que, dicho lo anterior, esta Superintendencia, con fundamento en el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria, considera necesario extender el período de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, para dar tiempo: (i) al perfeccionamiento del traspaso de acciones, (ii) a la convocatoria de la Junta de Accionistas, (iii) a la designación de la Junta de Directores, y (iv) a la Inscripción en el Registro Público de la nueva Junta de Directores;

Que estos actos sucesivos, una vez cumplidos, durante el estado de Reorganización, facilitarán la organización operativa y tecnológica del Banco, permitirán levantar el estado de

reorganización, implementar el Plan de Reapertura y la entrega del Banco a sus nuevos propietarios para la normalización de la atención al público en general;

Que, de conformidad con el artículo 16, ordinal I, numeral 4 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los bancos por las causas establecidas en dicha Ley, por lo que

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR SE PRORROGUE** la **REORGANIZACIÓN** de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), la cual se extenderá por un período adicional de treinta (30) días, contado a partir del 27 de enero de 2016, término que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada de la Junta de Reorganización, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que se mantenga en todo lo que aplique, el contenido de la Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Resolución SBP-0124-2015 de 22 de julio de 2015, y la Resolución SBP-0155-2015 de 9 de octubre de 2015, que las modificó.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** para que, en su debido momento, convoque, mediante nota previamente autorizada por la Superintendencia a la nueva Junta de Accionistas de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** en aras de que se designe a la nueva Junta de Directores del Banco.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de esta Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, y de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la prórroga de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), Reorganización ordenada mediante Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley. Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, ordinal I, numeral 4; artículo 141 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.